RAWSON, 9 de noviembre de 2107.-

------ **VISTO y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que a fs 1112 el Doctor Miguel Ángel Donnet se excusa conforme lo dispone el art. 30 del CPCC, por encontrarse comprendido en la causal del inc. 9 del art. 17 del igual código.----------

------ Que los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del C.P.C.C. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso y si bien las causales deben resolverse con carácter sumamente restrictivo y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (Conf.: C.S.J.N., Fallos 310:2.845; este Tribunal, S.I. Nº 146/91, 72/S.C.A./99, 23/S.C.A./00, 71/S.R.E./03 entre otras), no existen objeciones para aceptar la excusación del Señor Ministro doctor Miguel Angel Donnet.----------

----- Que por ello la Sala en lo Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el doctor Miguel Ángel Donnet.----------

------ 2°) **INTÉGRESE** la Sala en lo Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería con el Dr. Raúl Adrián VERGARA (art. 29 inc 1. Ley V N° 3).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------Fdo.: Dr. Mario Luis VIVAS – Dr. Alejandro J. PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **09** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.017**
REGISTRADA BAJO S.I. N° **35** /S.R.O.E./2017 CONSTE